

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (“BANOBRAS**” O EL “**ACREDITANTE**”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO EL ESTADO O EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P JORGE MICHEL LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS “**PARTES**”), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 11 de diciembre de 2013, el Estado suscribió, en su carácter de fideicomitente, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago identificado con el Número CIB/539 al cual afectó el **43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento)** de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, derivadas del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos. El 25 de julio de 2014, se formalizó un Convenio Modificatorio; a ambos instrumentos en conjunto se les denominará el “**FIDEICOMISO**”

SEGUNDO.- El día 7 de marzo de 2018, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** puso a disposición del **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$1,071'521,598.00 (UN MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**, para destinarlo a las acciones que se precisaron en la cláusula segunda del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

TERCERO.- El **CRÉDITO** quedó inscrito en el (i) Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, bajo el folio número GEM-LP-P007-2018, (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el folio P17-0318012 y (iii) en el **FIDEICOMISO**, bajo el Folio CIB/539-11.

CUARTO.- El **ACREDITADO** solicitó se modifique las cláusulas de disposición y comprobación de la aplicación de los recursos del Crédito del **CONTRATO DE CRÉDITO**, con el fin de que la Administración Estatal 2012-2018 realice la

22

Disposición de recursos a más tardar el 7 de septiembre de 2018 y lleve a cabo la comprobación final de los recursos del **Crédito** que ejerzan durante su gestión; con ello, la Administración Estatal que inicia funciones el 1 de octubre de 2018, que ejerza recursos del **Crédito**, sea la facultada de comprobar la aplicación de dichos ejercicios en los términos que se pactan en el **CONTRATO DE CRÉDITO**; motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **PRIMER CONVENIO**.

QUINTO.- Mediante Acuerdo **142/2018** de fecha **22 de agosto de 2018**, **BANOBRAS** autorizó las modificaciones a que se refiere el numeral anterior, para quedar en los términos que se expresan en la cláusula tercera del presente **PRIMER CONVENIO**.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1 Previamente a la formalización del **PRIMER CONVENIO**, han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración, cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración.
- 2 El presente **PRIMER CONVENIO** estipula obligaciones legales, válidas y exigibles. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente **PRIMER CONVENIO**, de conformidad con la legislación aplicable.
- 3 Para efectos de interpretar de manera integral y armónica lo pactado en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y, una vez que surta efectos el **PRIMER CONVENIO**, retomarán lo que en cada caso quede subsistente y considerarán como un mismo instrumento legal y tendrán en cuenta lo pactado en cada uno, para formar una sola estructura de derechos y obligaciones.
- 4 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, las declaraciones que anteceden y concurren a la celebración del **PRIMER CONVENIO** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

22

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** suscriben el **PRIMER CONVENIO** para modificar el segundo párrafo de la cláusula Sexta y la cláusula Décima Cuarta denominadas Disposición del Crédito y Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito, respectivamente del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

“Sexta.- Disposición del Crédito...

Los funcionarios del **Estado** de la Administración Estatal en funciones en el periodo 2012 a 2018, podrán solicitar las disposiciones de recursos del **Crédito**, a más tardar el **7** (siete) de **septiembre de 2018**. La comprobación de los recursos que llegarán a ejercer los funcionarios del **Estado** de la Administración Estatal señalada deberán efectuarla a más tardar el **7** (siete) de **septiembre de 2018**, en los términos previstos en la cláusula Décima Cuarta de este instrumento. Los funcionarios del **Acreditado** que inician funciones en la administración del periodo 2018-2024 podrán ejercer los recursos del **Crédito** a partir del **1** de **octubre de 2018** y sin que exceda del **20** (veinte) de **septiembre de 2019**.

6.1 a
6.14”

“Décima Cuarta.- Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito.

1.- Administración Estatal 2012-2018.- La comprobación total de los recursos ejercidos con cargo al **Crédito** hasta el 30 de julio de 2018, por los funcionarios de la Administración Estatal 2012-2018, se realizará a más tardar el **7** de **septiembre de 2018**, con la siguiente documentación:

- (i) oficio suscrito por el titular de su órgano Interno de Control o funcionario equivalente en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo al **Crédito** fueron aplicados en término de lo que se estable en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.
- (ii) copia certificada del instrumento firmado entre el Acreditado y la institución encargada de la dispersión de los recursos crediticios, a través de funcionarios con facultades suficientes para ello, por medio del cual el Acreditado haya acordado e instruido a dicha institución la dispersión de los recursos para financiar el costo de obras y acciones de reconstrucción en términos de lo previsto en el Anexo IV de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales por la ocurrencia de daños ocasionados por fenómenos naturales.

29

Asimismo, los funcionarios de la Administración Estatal 2012-2018, que soliciten la disposición de recursos con cargo del **Crédito** a más tardar el **7 (siete)** de **septiembre** de **2018**, deberán realizar la comprobación de los mismos, presentando a **Banobras** junto con la solicitud de disposición de recursos de que se trate, la siguiente documentación:

- (i) copia de las facturas asociadas a anticipos o estimaciones de avance físico y financiero de las acciones a financiar, que amparen el monto de recursos solicitado;
- (ii) oficio suscrito por el titular de su Órgano Interno de Control o funcionario equivalente, donde certifique que las acciones a financiar fueron acordadas con el Ejecutivo Federal en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y que fueron contratadas conforme a la legislación aplicable; y
- (iii) oficio suscrito por el titular de su Órgano Interno de Control o funcionario equivalente en el que certifique que se trata de la comprobación total de los recursos que se ejerzan con cargo al **Crédito**, por parte de los funcionarios de la Administración 2012-2018, y que dichos recursos serán aplicados en obra ejecutada, en términos de lo que se establece en el presente **Contrato**.

En caso de incumplimiento por parte de los funcionarios de la Administración Estatal **2012-2018**, **Banobras** dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del **Estado**, dentro de los **10 (diez)** días naturales posteriores a la fecha en que se debió entregar la comprobación de recursos, conforme a lo previsto en la presente cláusula

2.- Administración Estatal 2018-2024.- Los funcionarios del **Acreditado** que inician funciones en la administración del periodo 2018-2024, se obligan a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos por esa administración estatal, presentando a **Banobras** junto con la solicitud de recursos de que se trate:

- (i) las facturas asociadas a anticipos o estimaciones de avance físico y financiero de las acciones a financiar, que amparen el monto de recursos solicitado; y
- (ii) oficio suscrito por el titular de su Órgano Interno de Control o funcionario equivalente, donde certifique que las acciones a financiar fueron acordadas con el Ejecutivo Federal en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, y que fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Adicionalmente, el **Acreditado** deberá presentar a **Banobras** dentro del plazo de **90 (noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que el **Acreditado** haya realizado el último desembolso del Crédito, a través de los funcionarios de la **Administración Estatal 2018-2024**, oficio suscrito por el titular de su Órgano

QA

Interno de Control o funcionario equivalente, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo al **Crédito** por dichos servidores públicos, fueron aplicados en términos de lo que establece en el presente **Contrato**.

Banobras podrá prorrogar por única vez el plazo de **90 (Noventa)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: **(i)** que el **Estado** presente a **Banobras** solicitud por escrito firmada por funcionario legalmente facultado y que ésta incluya la justificación correspondiente, **(ii)** que **Banobras** reciba la solicitud con al menos **15 (Quince)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, y **(iii)** que, en su caso, la prórroga que haya de autorizar **Banobras** concluya cuando menos **1 (Un)** mes antes de la terminación de la **Administración Estatal 2018-2024**.

En caso de incumplimiento a lo señalado en este numeral por parte de los funcionarios de la **Administración Estatal 2018-2024**, **Banobras** dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del **Estado**, dentro de los **10 (diez)** días naturales posteriores a la fecha en que se debió entregar la comprobación de recursos, conforme a lo previsto en la presente cláusula.”

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** con relación al segundo párrafo de la cláusula Sexta y la cláusula Décima Cuarta denominadas Disposición del Crédito y Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito del **CONTRATO DE CRÉDITO**, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, se encuentre inscrito bajo los mismos números y folios que le permitan conservar la prelación del **Crédito**, en el (i) Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables y (ii) entregue o haga que el fiduciario del **FIDEICOMISO** entregue a **Banobras**, un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del **PRIMER CONVENIO** en el **FIDEICOMISO**

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del **PRIMER CONVENIO**. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser

DA

solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **PRIMER CONVENIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **PRIMER CONVENIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el primer y segundo párrafos de la cláusula Sexta y la cláusula Décima Cuarta denominadas Disposición del Crédito y Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito, respectivamente, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Primera del **PRIMER CONVENIO**.

QUINTA.- INTEGRACIÓN.- Las partes acuerdan que el **PRIMER CONVENIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado por las partes en el **PRIMER CONVENIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

SEXTA.- RESERVA LEGAL.- Las **PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en el presente **PRIMER CONVENIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las **PARTES** acuerdan que, para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo declarado y pactado en el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, están conformes en someterse a lo que disponen las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos o en la Ciudad de México; a elección de la parte actora, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el **PRIMER CONVENIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el **28 de agosto de 2018**.

GA


**EL ACREDITADO
ESTADO DE MORELOS, MORELOS**


**C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA**

**ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



DELEGADO ESTATAL EN MORELOS



NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO CELEBRADO EL 28 DE AGOSTO DE 2018, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 7 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,071'521,598.00 (UN MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

